

## CRITERIOS PARA LA REVISIÓN Y PROPUESTA DE LA PLANTILLA ORGÁNICA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE CANTABRIA

(CURSO 2026-2027)

La Dirección General de Personal Docente ha determinado que se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la revisión y propuesta de la plantilla orgánica en los centros de Educación Infantil y Primaria de Cantabria:

### 1.- CRITERIOS GENERALES

- El punto de partida son las plantillas aprobadas a través de la **Resolución de 7 de abril de 2025, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2025, por el que se aprueban las plantillas de personal de los Cuerpos Docentes (BOC 15 de abril de 2025)**.
- En el cálculo de las horas curriculares se tendrá en cuenta la **previsión de unidades/grupos del Servicio de Centros** para el curso 2026-2027.
- El **número de horas lectivas** por maestro/a que se tomará como referencia será de **24**.
- En el cálculo del número de maestros/as de las especialidades de Educación infantil y de Educación primaria se contabilizarán exclusivamente las **horas curriculares** y, en su caso, las derivadas de las **coordinaciones de ciclo**.
- En el cálculo del número de maestros/as de la especialidad de Educación Física y Música se contabilizarán exclusivamente las **horas curriculares de la etapa de Educación primaria**.
- En el cálculo del número de maestros/as de la especialidad de Lengua Extranjera Inglés se contabilizarán exclusivamente las **horas curriculares de la etapa de Educación primaria y las correspondientes al segundo ciclo de la etapa de Educación infantil**.
- En el cálculo del número de maestros/as de la especialidad de Pedagogía Terapéutica y de la especialidad de Audición y Lenguaje servirá como referente la tipología de centro establecida en las Instrucciones para el procedimiento de asignación de recursos de personal docente de las especialidades de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje para la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, dictadas por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, atendiendo a la realidad de cada centro prevista para el curso 2026-2027.  
Además, se tendrá en cuenta el número de aulas de Educación Especial en centros ordinarios consolidadas (2 últimos cursos académicos consecutivos) y la previsión del Servicio de Centros para el curso 2026-2027.
- No se computará como plaza jurídica la especialidad de Lengua Extranjera Francés ni de la especialidad de Lengua Extranjera Alemán.

Firma 1: **18/11/2025 - Alberto Jose Hontañón Talledo**  
**DIRECTOR GENERAL-D.G. DE PERSONAL DOCENTE**

CSV: A0600AnU1ONp4u1yhsA9CkZEJ+yjLYdAU3n8j



- El número de horas totales obtenidas para cada especialidad se dividirá entre 24 y el cociente resultante se incrementará en uno siempre que el resto sea igual o superior a 18.
- No obstante, en relación con lo dispuesto en los anteriores apartados, si la diferencia entre la plantilla orgánica y el cupo de la especialidad correspondiente fuera de dos o más docentes y esta circunstancia no tuviera su origen en la existencia de una comisión de servicios, en el desempeño de cargo directivo de la misma especialidad, en la existencia de plazas perfiladas o, en el caso del segundo ciclo de Educación Infantil, en la existencia de maestros/as de apoyo, y esta situación se hubiera consolidado (2 últimos cursos académicos consecutivos), se valorará la creación de plantilla orgánica en dicha especialidad.

## 2.- CRITERIOS ESPECÍFICOS

### 2.1. EDUCACIÓN INFANTIL

- Con carácter singular, en cuanto a la ratio en unidades mixtas en centros ordinarios y de especial dificultad, servirá como referencia lo establecido en Acuerdo entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y las Organizaciones Sindicales pertenecientes a la Junta de Personal Docente para la reducción de ratios de alumnos/as por unidad y para una nueva regulación de los apoyos educativos en el segundo ciclo de educación infantil de los centros públicos de Educación Infantil y de Primaria, en el curso académico 2022-2023, suscrito el 27 de abril de 2022.

#### 2.1.1. Primer ciclo

##### Aulas de 1 año:

- En el primer ciclo de Educación Infantil, en las aulas de 1 año, con carácter general la ratio de alumnado por unidad es de 12 alumnos/as como máximo. Con carácter singular servirá de referencia lo establecido en el Acuerdo entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, con las organizaciones sindicales pertenecientes a la Mesa Sectorial de Personal Docente, sobre el Modelo de atención a las aulas de primer ciclo de educación infantil (0-2 años), a implantar en el curso 2024-2025, suscrito el 14 de junio de 2024.
- Se creará plantilla orgánica en aquellos centros que dispongan de aulas de 1 año consolidadas, con maestro/a con jornada completa también consolidado/a, siempre que el cupo de la especialidad de Educación Infantil del centro, sin tener en cuenta los apoyos de la especialidad, sea mayor que la plantilla orgánica de la citada especialidad.

##### Aulas de 2 años:

- En el primer ciclo de Educación Infantil, en las aulas de 2 años, la ratio máxima de alumnado por unidad es de 18 alumnos/as.

##### Aulas mixtas:

- Las aulas mixtas consolidadas computarán a efectos de valorar la creación de plantilla orgánica.

#### 2.1.2. Segundo ciclo

- En el segundo ciclo de Educación Infantil se establece una ratio máxima de 20 alumnos/as por unidad/grupo.
- Las aulas mixtas consolidadas computarán a efectos de valorar la creación de plantilla orgánica.



## 2.2. EDUCACIÓN PRIMARIA.

- Con carácter singular, en cuanto a la ratio en unidades mixtas en centros ordinarios y de especial dificultad, servirá como referencia lo establecido en el “Acuerdo entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y las Organizaciones Sindicales pertenecientes a la Junta de Personal Docente para la reducción de ratios de alumnos/as por unidad y para una nueva regulación de los apoyos educativos en el segundo ciclo de educación infantil de los centros públicos de Educación Infantil y de Primaria, en el curso académico 2022-2023”, suscrito el 27 de abril de 2022.
- Los docentes acreditados para impartir áreas curriculares en la lengua extranjera del PEB del centro no podrán impartir el área de idioma extranjero propia del especialista.
- Los maestros/as especialistas de plantilla orgánica de Lengua Extranjera Inglés, Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje completarán su horario, si fuera necesario, impartiendo las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria o realizando apoyos, desdobles y/o refuerzos (Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, artículos 3.3 y 3.5).

### 2.1.1. Cursos 1º, 2º y 3º

- En los cursos 1º, 2º y 3º de Educación primaria la ratio por unidad/grupo es de 20 alumnos/as.

### 2.1.2. Cursos 4º, 5º y 6º

- En los cursos 4º, 5º y 6º de Educación primaria la ratio por unidad/grupo, a efectos de plantilla orgánica, es de 25 alumnos/as.

### 2.1.3. Aulas mixtas

- Las aulas mixtas consolidadas podrán computar a efectos de valorar la creación de plantilla orgánica.

## 3.- PLAZOS PARA LA CONFECCIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA.

El **plazo** para elaborar la plantilla orgánica será **desde el 9 de diciembre de 2025 a las 8:00 h. hasta el 15 de enero de 2026 a las 14:00h.**

Santander, a la fecha de la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE**

Alberto José Hontañón Talledo

Firma 1: 18/11/2025 - Alberto Jose Hontañón Talledo

**DIRECTOR GENERAL-D.G. DE PERSONAL DOCENTE**

CSV: A0600AnU1ONp4u1yhsA9CkZEJ+yjLYdAU3n8j

